

## INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA COBERTURA DE LOS DEPÓSITOS

Los depósitos mantenidos en CAJA DE ARQUITECTOS S. COOP. DE CRÉDITO están garantizados, salvo las excepciones recogidas en el artículo 4 del RD 2606/1996 (5), por:	Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, previsto por el Real Decreto Ley 16/2011, de 14 de octubre.
Límite de la cobertura:	100.000 euros por depositante y entidad de crédito (2).
Si tiene usted más depósitos en la misma entidad de crédito:	Todos sus depósitos en la misma entidad de crédito se suman y el total está sujeto al límite de 100.000 euros (2).
Si tiene una cuenta en participación con otra(s) persona(s):	El límite de 100 000 euros se aplica a cada depositante por separado (3).
Período de reembolso en caso de concurso de la entidad de crédito:	20 días hábiles, hasta el 31 de diciembre de 2018 (4). 15 días hábiles, entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020. 10 días hábiles, entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023. 7 días hábiles a partir del 1 de enero de 2024.
Moneda en la que se realiza el reembolso:	Euros.
Contacto del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito:	Domicilio: calle José Ortega y Gasset núm. 22, 5ª planta Madrid - 28006 Teléfono: + 34 914 316 645 Fax: 915 755 728 Dirección de Internet: <a href="http://www.fgd.es">www.fgd.es</a>
Para más información:	<a href="http://www.fgd.es">www.fgd.es</a>
Información adicional:	En general, todos los depositantes minoristas y las empresas están cubiertos por sistemas de garantía de depósitos. Las excepciones aplicables a ciertos depósitos pueden consultarse en el sitio web del sistema de garantía de depósitos responsable. CAJA DE ARQUITECTOS S. COOP. DE CRÉDITO le informará también, si así lo solicita, de si determinados productos están cubiertos o no. Si los depósitos están cubiertos, la entidad se lo confirmará también en los extractos de cuenta.

(1) Sistema responsable de la cobertura de su depósito.

La CAJA DE ARQUITECTOS S. COOP. DE CRÉDITO está adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, previsto por el Real Decreto Ley 16/2011, de 14 de octubre.

(2) Límite general de la protección.

Si no pudiera disponerse de un depósito debido a que una entidad de crédito no esté en condiciones de cumplir sus obligaciones financieras, un sistema de garantía de depósitos reembolsará a los depositantes. El reembolso asciende como máximo a 100.000 euros por entidad de crédito.

Esto significa que se suman todos sus depósitos efectuados en la misma entidad de crédito para determinar el nivel de cobertura. Si, por ejemplo, un depositante posee una cuenta de ahorro con 90.000 euros y una cuenta corriente con 20.000 euros, solo se le reembolsarán 100.000 euros.

(3) Límite de la protección para las cuentas en participación.

En el caso de cuentas en participación, el límite de 100.000 euros se aplicará a cada depositante.

Sin embargo, los depósitos en una cuenta sobre la que tengan derechos dos o más personas como socios o miembros de una sociedad, una asociación o cualquier agrupación de índole similar, sin personalidad jurídica, se agregan y tratan como si los hubiera efectuado un depositante único a efectos del cálculo del límite de 100.000 euros o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalente aplicando los tipos de cambio correspondientes.

#### (4) Reembolso.

El sistema de garantía de depósitos responsable es el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito: Domicilio: calle José Ortega y Gasset núm. 22, 5ª planta - Madrid 28006  
Teléfono: + 34 914 316 645  
Fax: 915 755 728  
Dirección de Internet: [www.fgd.es](http://www.fgd.es)  
Correo electrónico: [fogade@fgd.es](mailto:fogade@fgd.es)

Le reembolsará sus depósitos (hasta un máximo de 100.000 euros) en los siguientes plazos:

- 20 días hábiles (hasta el 31 de diciembre de 2018);
- 15 días hábiles (entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020);
- 10 días hábiles (entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023), y
- 7 días hábiles (a partir del 31 de diciembre de 2023).

Reembolsos de emergencia o provisionales:

En caso de que no se haya podido disponer de ninguna cantidad en un plazo de siete días hábiles el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito pagará a los depositantes, en un plazo máximo de cinco días hábiles tras su solicitud, un importe adecuado de sus depósitos garantizados con el fin de cubrir su sustento. Dicho importe se deducirá de la suma reembolsable.

Si en este plazo no se le ha reembolsado, debe ponerse en contacto con el sistema de garantía de depósitos, ya que el tiempo durante el cual puede reclamarse el reembolso puede estar limitado. Para más información, sírvase consultar [www.fgd.es](http://www.fgd.es).

#### (5) Otra información importante.

Depósito garantizado por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (en adelante, FGD), salvo que el titular no esté identificado, conforme a la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, o que tenga su origen en operaciones objeto de sentencia penal condenatoria por delito de blanqueo de capitales.

Asimismo, el depósito estará excluido de la cobertura del FGD en los demás supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito:

- Los constituidos por otras entidades de crédito por cuenta propia y en su propio nombre.
- Los realizados por sociedades y agencias de valores, entidades aseguradoras, sociedades de inversión mobiliaria, así como gestoras de IIC, de fondos de pensiones, de fondos de titulización y capital-riesgo, y los depósitos de las entidades que gestionan, y sociedades gestoras de carteras y empresas de asesoramiento financiero, y sociedades de capital riesgo y sus sociedades gestoras, y demás entidades financieras definidas en el artículo 4.1.26 del Reglamento UE 575/2013, de 26 de junio de 2013.
- Los constituidos por administraciones públicas, salvo entes locales con presupuesto anual igual o inferior a 500.000 euros.

### **Legislación aplicable al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito**

- Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/20015, de 18 de junio, de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre Fondos de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.
- Ley 11/2015, de 18 de junio, de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión.
- Disposición adicional sexta del Real Decreto 84/2015, 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito (representantes de las entidades adheridas en la Comisión Gestora del Fondo de Garantía de Depósitos).
- Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de Reestructuración y Resolución de Entidades de Crédito.
- Disposición adicional quinta del Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio, de Medidas de Liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero.
- Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de los Fondos de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.
- Circular 4/2001, de 24 de septiembre, del Banco de España, sobre la base de cálculo de las aportaciones.
- Artículo 8.3.d) de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.
- Real Decreto 628/2010, de 14 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito en entidades de crédito y el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre Sistemas de Indemnización de los Inversores.
- Real Decreto-Ley 2/2011, de 18 de febrero, para el Reforzamiento del Sistema Financiero. Directiva 94/19/CE, de 30 de mayo, del Parlamento Europeo.
- Directiva 97/9/CE, de 3 de marzo, del Parlamento Europeo.
- Directiva 2009/14/CE, de 11 de marzo, del Parlamento Europeo.
- Directiva 2014/49/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014, relativa a los sistemas de garantía de depósitos.